

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Constitución Política en el artículo 2º determina, como uno de los fines esenciales del Estado asegurar la convivencia pacífica asignando a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales. 2). Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 3). Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 4). Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5). Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 6). Que se expidió por parte del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el Decreto Distrital 101 de 2010, mediante el cual "(...) se fortaleció institucionalmente a las Alcaldías Locales, y se robusteció el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades, para una mejor gestión administrativa, el cual en su artículo 8 dispuso en su artículo 8 Delegar en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y los pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local . 7). Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. 8) Que el Decreto Ley 1421 de 1993 "por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", dispone en su artículo 149 que el "Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar convenios, Convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales convenios, Convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público". 9) Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de





noviembre de 2006 por el que "se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital", establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: "Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes". 11. en el Capítulo 5º, artículos 87 y 88, del Decreto Ley 1421 de 1993, la naturaleza y patrimonio de los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital, los cuales financian las actividades que la administración local requiera para los logros trazados en el respectivo Plan Local de Desarrollo Local, . El Plan de Desarrollo Local 2017-2020 "Usaca para todos, Usaquén cuenta contigo", adoptado por la Junta Administradora Local, mediante el Acuerdo Local 002 de 2016, tiene como objetivo general contribuir para que los habitantes de la localidad sean más felices, dignificando la vida de estos, mediante mejores condiciones en educación, salud, recreación y deporte y espacios públicos, que permita construir ambientes de paz. En dicha construcción de visión, es importante recalcar la participación fundamental de los niños y niñas, quienes aportaron desde su capacidad, el sueño de una localidad para todos y todas y a quienes se debe una parte importante de la inversión de los recursos del Plan de Desarrollo Local. 10) Así las cosas, el pilar denominado "Igualdad en la calidad de vida", establece entre sus objetivos, el desarrollo integral desde la gestación hasta la primera infancia apuesta que pretende el desarrollo de los niños y niñas mediante ambientes físicos adecuados con dotaciones de elementos pedagógicos y didácticos, dignos y tecnológicos, para permitir el crecimiento emocional y psico-afectivo de los niños y niñas, en esta etapa fundamental de la vida. 11) En cumplimiento de este objetivo, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén ha establecido el proyecto 1383 "Jugando por la Paz", cuyo objeto es: "Mejorar las condiciones en la educación integral en la primera infancia (0-5 años) de los niños y niñas que asisten a jardines infantiles, centros de atención de primera infancia, y hogares comunitarios del ICBF", en los siguientes componentes: Dotación pedagógica para el desarrollo motor y corporal. Dotación pedagógica para el desarrollo cognitivo. Dotación pedagógica para el desarrollo social y comunicativo. Dotación pedagógica para el desarrollo artístico. 12) En aras de identificar las necesidades de dotación a los jardines de la Localidad de Usaquén, y a los hogares comunitarios del ICBF, durante el año 2017 y el mes de febrero de 2018 se realizaron visitas de verificación, diagnóstico y validación de necesidades, a los 11 jardines infantiles de la SDIS de la localidad de Usaquén, de manera conjunta con recurso humano de la Alcaldía Local de Usaquén y de la SDIS. Visitas en las cuales, se pudo realizar una





identificación de elementos requeridos para el desarrollo motor y corporal; cognitivo; social y comunicativo y del desarrollo artístico, de los niños y las niñas, para los cuales, se definieron las cantidades, según los criterios de la SDIS, formulados de acuerdo con el número de niños y niñas atendidos. 13) Por otra parte, durante el año 2018 la Alcaldía Local de Usaquén ha realizado diferentes mesas de trabajo con el ICBF, para identificar las necesidades actuales de dotación a los hogares comunitarios de la localidad. De tal forma, el ICBF mediante Acta de No. 01 de fecha 24 de abril de 2018 estableció el número de hogares comunitarios existentes en la localidad de Usaquén, los cuales llegan a 206 y para cada uno de ellos, definió una canasta básica de elementos de dotación, priorizados de acuerdo con criterios de espacio físico, población a atender, aporte lúdico pedagógico, entre otros aspectos, llegando a un listado de cinco elementos: apilable formas geométricas, cubos rompecabezas x 6 piezas, quacharaca, pandereta y maracas, elementos considerados en el presente estudio, para dotación de los hogares comunitarios. NOTA: La presente acta se dá en el marco de las reuniones previas a la celebración del convenio. 14) Que es de interés para las partes de este convenio, aunar esfuerzos en aras de estimular el interés artístico de los niños y niñas de los hogares comunitarios de la localidad por lo que se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo entre estas entidades con el fin de aunar esfuerzos y cumplir de manera eficaz los objetivos del proyecto. CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA DOTAR DE ELEMENTOS Y MATERIALES PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE SON ATENDIDOS EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DEL ICBF, UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN. CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO DE EJECUCIÓN El presente convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2018, a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente y podrá ser prórrogado de común acuerdo entre las partes. CLÁUSULA TERCERA- VALOR: El presente convenio tendrá como valor, el equivalente a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$655.462) Mpor dotación de Hogar Comunitario de Bienestar, de acuerdo a las especificaciones de la ficha técnica avalada por la Coordinadora del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición - ICBF Regional Bogotá, en la cantidad que se defina de común acuerdo entre las partes, de conformidad con las necesidades identificadas para el Proyecto No. 1565, "Jugando por la Paz", y con los recursos que se puedan destinar a este, como se detalla en el Anexo No. 1, que forma parte integral del presente Convenio. El ICBF aportará el recurso humano para la coordinación del proyecto, seguimiento a las adquisiciones y la entrega de los elementos respectivos. CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: 1. Participar activamente en las reuniones y mesas de trabajo, así como en el comité técnico del convenio. 2. Realizar acompañamiento en la verificación de los elementos de dotación adquiridos con recursos del FDL de Usaquén para la dotación de hogares comunitarios del





ICBF. 3. Participar en las actividades que programe tanto el FDL como el ICBF, para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio. 4. Participar en audiencias y/o rendiciones de cuentas a solicitud de las partes interesadas o actores de la localidad relacionadas con el presente convenio. 5. Participar en las entregas totales o parciales de elementos y materiales artísticos de dotación a los hogares comunitarios del ICBF de la localidad de Usaquén. 6. Dotar oportunamente la información, y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones. 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente y lo establecido en el presente convenio. CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF: 1. Acompañar el proceso verificación de los elementos y materiales artísticos comprados con recursos del FDL de Usaquén con destino a los hogares comunitarios de la misma Localidad, de manera que estos cumplan con las condiciones técnicas establecidas en la ficha técnica del proceso de adquisición adelantado por la Alcaldía Local de Usaquén. 2. Dotar al Fondo de Desarrollo Local de la información de dirección, representación legal, teléfono, entre otra, de las asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro de la Localidad de Usaquén que agrupan los hogares comunitarios del ICBF, objeto de dotación de elementos y materiales artísticos. 3. Mediante el presente convenio el ICBF acepta la cesión a título gratuito que realiza el FDL de Usaquén de los elementos y materiales de dotación con destino a los hogares comunitarios de la Localidad de Usaquén. 4. Recibir total o parcialmente los elementos y materiales artísticos para dotación de los hogares comunitarios del ICBF que entregue el FDL de Usaquén de acuerdo con el procedimiento establecido por las partes. 5. Garantizar según corresponda el plaqueteo de los materiales y elementos entregados por el FDL de Usaquén para permitir su control y seguimiento con los hogares comunitarios del ICBF de la localidad. 6. Realizar la entrega total o parcial a los hogares comunitarios del ICBF de todos los elementos y materiales artísticos recibidos por parte del FDL de Usaquén en el marco del presente convenio, durante la vigencia del mismo. 7. El Centro Zonal realizará inspecciones periódicas y seguimiento a los hogares comunitarios del ICBF de la Localidad de Usaquén para verificar el correcto uso y cuidado de los materiales y elementos de dotación realizados en el marco del presente convenio. 8. El ICBF se cerciorará que los elementos sean recibidos por cada Hogar Comunitario destinatario de estos, lo que deberá constar en un acta de entrega suscrita por quien recibe tales elementos, en la que conste que el origen de los recursos es del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén. CLÁUSULA SÉXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN: 1. Realizar los procesos administrativos y legales correspondientes para llevar a cabo el proceso de adquisición de materiales y elementos artísticos para dotar a los hogares comunitarios del ICBF de la localidad de Usaguén, objeto del presente convenio. 2. Entregar total o parcialmente al ICBF copia las facturas de compra, relación de elementos y materiales adquiridos con objeto del presente convenio y demás documentos necesarios para el ingreso al almacén de dicha entidad, según corresponda y acuerden las partes. 3. Realizar en los





casos que corresponda, las gestiones administrativas con el proveedor de los elementos y materiales artísticos, para las devoluciones, solicitud de garantía o cambio por defectos y demás, que solicite el ICBF durante el período establecido para dichos efectos. 4. Con el presente convenio el FDL de Usaquén realiza la cesión a título gratuito al ICBF de los elementos y materiales artísticos de dotación con destino a los hogares comunitarios de la localidad de Usaquén. 5. Acompañar la entrega total o parcial de los elementos y materiales artísticos de dotación para los hogares comunitarios del ICBF de la localidad de Usaguén, que hacen parte de la adquisición objeto del presente convenio. 6. Realizar a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, el seguimiento periódico que garantice el control de la ejecución del objeto del Convenio. CLÁUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL ICBF La supervisión del Convenio será ejercida por el Coordinador del Centro Zonal USAQUEN - ICBF REGIONAL BOGOTA, o quien haga sus veces. El supervisor y su Apoyo están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. SUPERVISION DEL FDL: El ordenador del gasto del FDL designará mediante comunicación escrita supervisión, la cual tendrá como función el seguimiento a la ejecución de las obligaciones del Convenio durante la vigencia del mismo. En todo caso el ordenador del gasto del FDL, podrá variar unilateralmente la designación a la supervisión. En ningún caso el supervisor del Convenio podrá delegar la supervisión en un tercero. "PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor de una de las partes, no será necesario modificar el presente convenio, bastará la comunicación de los competentes contractuales de las entidades signatarias del presente convenio, según corresponda, dentro de los quince (15) días siguientes a la designación del nuevo supervisor. CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: Una vez revisadas las obligaciones que adquieren cada una de las Entidades signatarias, y teniendo en cuenta que el presente convenio se hará bajo la modalidad de Contratación Directa, no se suscribirán garantías de cumplimiento atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, debido fundamentalmente a que las obligaciones de las partes se circunscriben al cumplimiento de su misión, regulada a través de Leyes, Decretos y demás actos administrativos, además de ser un convenio en el que cada parte asume los gastos de su ejecución. CLÁUSULA NOVENA: De acuerdo con la obligación legal consagrada Ley Estatutaria 1581 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013. la información que repose en el Registro Único de Población con personas con discapacidad es de carácter confidencial, en razón a que se debe proteger la vida, honra y bienes de las personas inscritas en éste. Por lo tanto, las partes, con el propósito de dar cumplimiento a esta disposición normativa, se comprometen a manejar la información





respetando la confidencialidad de esta, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Así mismo deberá adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma, por cualquier medio permitido por la ley. Los equipos, instrumentos o bienes no consumibles que se adquieran para la ejecución del presente convenio con el aporte del Fondo de Desarrollo Local, serán de propiedad del Fondo. El ICBF, deberá entregar tales bienes junto con las respectivas garantías de fábrica al Fondo de Desarrollo Local una vez finalice el plazo de ejecución. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes de este convenio garantizarán la confidencialidad y reserva de la información que tenga este carácter, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que se deriven de su indebida difusión o mal manejo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Ni las partes, ni su personal podrán revelar ninguna información confidencial o reservada, de propiedad de las mismas relacionada con el convenio, sin previo consentimiento por escrito de cada una de ellas y garantizan que la información suministrada será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio. La confidencialidad será continua y no vencerá por la terminación del Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del convenio. CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: Los asociados mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminados éstos, hasta el cruce de cuentas definitivo del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN: El presente convenio se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del convenio; c) Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del convenio, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, la parte que desea terminarlo deberá informar a la otra parte su intención, con una antelación de no menos de 40 días calendario donde consten los fundamentos de tal decisión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral de presente convenio los siguientes documentos: 1. Estudios y Documentos Previos. 2. Acto Administrativo de Justificación 3. La minuta del





convenio y los demás relacionados con su estructuración, y los que se generen durante la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la firma de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, las partes publicarán el presente convenio en el SECOP en los términos que señala la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

